



Expediente: PAOT-2020-3900-SPA-3069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0572 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3900-SPA-3069** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) hay un estacionamiento en el que tienen a dos perros en malas condiciones. Uno es un pastor belga de color negro con amarillo al que tienen enjaulado en un espacio muy pequeño y el otro desconozco la raza pero es muy peludo de color negro con dorado que se encuentra todo el tiempo encadenado. No les proporcionan alimento ni agua y ya se encuentran muy débiles y destruidos por la falta de alimento. No cuentan con protección para la lluvia o el sol y se encuentran muy sucios [ubicación de los hechos: Av. Río de la Loza, número 136 B, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, como referencia, el estacionamiento es de tres pisos, "Estacionamiento Público Río de la Loza, número 136 B, entre Avenida Niños Héroes y calle General Gabriel Hernández] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al



Expediente: PAOT-2020-3900-SPA-3069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0572 -2022

presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Río de la Loza, número 136 B, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en dicho inmueble habitan tres ejemplares caninos, machos, con las siguientes características:

“Kimbo”, canino Pitbull, color gris.	“Felino” canino Mastín Tibetano, color negro con dorado.	“Rocky” canino pastor holandés, color negro.
<ul style="list-style-type: none">Deambula libremente en un espacio de 4x6 m.Cuenta con una casa para su resguardo del clima, asimismo el sitio donde se encuentra esta techado.Cuenta con recipientes de alimento (croqueta) y agua limpia a libre acceso. <ul style="list-style-type: none">Los tres ejemplares caninos presentaron condición corporal ideal (3/5), acorde a su raza.A dicho de su responsable, los tres caninos deambulan libremente en el inmueble de 10 pm a 6 am.Presentan comportamiento activo, atento y favorable al llamado de su responsable.Durante la diligencia exhibieron correas de paseo, así como cepillos para el pelaje particular del canino “Felino”.Cuentan con cartilla de atención médico veterinaria.	<ul style="list-style-type: none">Deambula libremente en un espacio de 4x5 m.El sitio donde se aloja esta techado y limpio.Cuenta con recipientes de agua y comida a libre acceso.	<ul style="list-style-type: none">Deambula libremente por todo el inmueble.A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta veces por día.Cuenta con recipiente de agua limpia a libre acceso.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los caninos objetos de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2020-3900-SPA-3069

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0572 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Río de la Loza, número 136 B, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se localizan tres ejemplares caninos, machos, en adecuada condición corporal, que cuentan con recipientes de agua y comida, cartilla de vacunación y el sitio donde se alojan se encontró limpio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

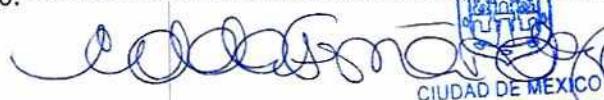
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG
